

MEMORIA

AÑO 2022

SUMARIO

- 1. Introducción.**
- 2. Antecedentes históricos y normativos**
- 3. Autoridades y funcionarios**
- 4. Consideraciones sobre la gestión del ejercicio**
- 5. Actividad jurisdiccional del ejercicio**
- 6. Personal**
- 7. Infraestructura**

1.- Introducción

Mediante la presente memoria, el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires cumple con la obligación de todo Organismo público de dar cuenta de la gestión llevada a cabo durante el año recientemente finalizado.

Su confección deriva asimismo de la manda prevista en el artículo 20 bis inciso b) del Decreto-Ley 7603/70 (Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires), norma por la que se rige su funcionamiento.

Así las cosas, desde la Presidencia del Organismo, se ha dispuesto relevar la tarea realizada por las distintas Salas que integran el Tribunal, no sólo para su elaboración, sino por cuanto su análisis y consideración, así como el cotejo de la tarea desarrollada en años anteriores, permitirá adoptar a futuro las acciones necesarias que permitan mejorar continuamente el servicio que presta el Organismo a las partes litigantes.

El Tribunal Fiscal, de conformación interdisciplinaria y con competencia en cuestiones tributarias y catastrales, tiene como misión intervenir como Tribunal de Alzada en los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones que determinen impuestos, apliquen sanciones, liquiden intereses, denieguen exenciones o rechacen demandas de repetición de gravámenes, conforme a las facultades que le acuerda el artículo 115 y siguientes del Código Fiscal (Ley N° 10.397, t.o. 2011 y modificatorias), y el Decreto-Ley 7603/70 y sus modificatorias, así como en la instancia prevista en el artículo 84 siguientes y concordantes de la Ley N° 10.707, garantizando cumplimentar el consciente anhelo de justicia eficaz y oportuna, con independencia de criterio en sus decisiones.

2.- Antecedentes históricos y normativos

Resulta oportuno efectuar una breve síntesis sobre los orígenes del Tribunal Fiscal de Apelación que se remontan al año 1948, durante el gobierno del Dr. Domingo Mercante, con la promulgación de la Ley N° 5.246, que aprobó a la sazón el primer Código Fiscal de la Provincia, conforme el proyecto elaborado por una comisión de funcionarios designados por el Ministro de Hacienda, Economía y Previsión, Dr. Miguel López Francés, proyecto que contó con el asesoramiento del reconocido jurista italiano, Dr. Dino Jarach,

Se creó entonces la Cámara Fiscal de Apelación contemplada en el artículo 48 donde se estableció el derecho de los contribuyentes de interponer recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Organismo fiscal con motivo de recursos de reconsideración, tanto en determinaciones de oficio como en demandas de repetición.

La Cámara se conformó, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia y por dos vocales letrados nombrados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Cámara de Diputados por un período de 4 años, renovable sin limitación.

Los doctores Dino Jarach y Ricardo Enrique La Rosa fueron quienes se desempeñaron como vocales durante todo el período de funcionamiento de la Cámara.

Esta ley establecía que tanto el Fiscal de Estado como el contribuyente podían recurrir a la Suprema Corte por la vía contencioso administrativa.

Luego, con la declarada intención del nuevo gobierno de dotar de imparcialidad a la función que desarrollaba la Cámara, se dispuso el 6 de junio de 1956, la creación del Tribunal Fiscal de Apelación, erigiéndose el nuevo Organismo como última instancia administrativa, sobre las cuestiones relativas a materia tributaria, e incorporándose -como materia específica de competencia- el Catastro Territorial.

Se encontraría compuesto por tres (3) vocales abogados, inamovibles mientras durase su buena conducta, que deberían ser nombrados mediante el

procedimiento previsto para los miembros del Poder Judicial de la Provincia y sólo podrían ser removidos por un jurado presidido por el Procurador de la Suprema Corte e integrado por cuatro miembros abogados de la matrícula nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Colegio de Abogados provincial.

El Tribunal comenzó su actividad el 3 de Agosto de 1956 y fue el primero de su especie creado en nuestro país.

El 16 de abril de 1970 se sancionó y promulgó la ley Orgánica del Tribunal Fiscal (Decreto-Ley 7.603/70) sufriendo distintas modificaciones a través de las leyes 7924 del año 1972 y 11.796 del año 1996.

Ésta última estableció que el Tribunal se compondría de nueve (9) vocales, divididos en tres Salas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de ambas Cámaras otorgadas en sesión pública, previa selección de los aspirantes mediante un concurso de antecedentes que acredite la competencia exigible para el cargo en cuestiones impositivas (Este último requisito resultó eliminado recientemente, de acuerdo a la reforma introducida por la Ley N° 15.394).

Se plasmó así una constitución interdisciplinaria del Cuerpo, que permite dar una respuesta integral a los distintos planteos que efectúan las partes, dado que cada Sala está integrada por dos (2) vocales con título de abogado y uno (1) con título de contador público, siendo que cada uno de ellos, debe ser asistido por un relator con título inverso (abogado o contador público, según sea el caso), posibilitando una mirada integral, en sus análisis y fallos, del hecho imponible, en aquellas cuestiones sometidas a su decisión.

3.- Autoridades y funcionarios

Durante el ejercicio 2022, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley 7603/70 y la estructura orgánico funcional aprobada por los Decretos N° 2916/04 y 3138/06, la integración del Cuerpo fue la siguiente:

Presidente: (período 2022/2024) Dr. Ángel Carlos Carballal (designado por Acuerdo Ordinario N° 55 del 10 de febrero de 2022)

Sala I:

Vocal 1ra. Nominación: Dr. Ángel Carlos Carballal

Vocal 2da. Nominación: Vacante desde año 2012. Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 99 hasta el 30 de abril de 2022, Dra. Laura Cristina Cenicerros. Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 desde el 30 de abril de 2022, Dr. Ángel Carlos Carballal.

Vocal 3ra. Nominación: Vacante desde 31 de marzo de 2017. Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 99 (desde el 2 de septiembre de 2021) Cr. Rodolfo Dámaso Crespi

Secretario de Sala: Dra. María Verónica Romero

Prosecretario de Sala: Dra. Mariela Silvina González

Relatores de Sala: Cra. Alejandra Sanelli

Cra. María Laura Berto

Dra. Marcela Miguez Reynoso

Responsable Ejecutivo de la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Sala

I: Dra. Mariela Calcagni (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Sala II:

Vocal 4ta. Nominación: Dra. Laura Cristina Cenicerros (Hasta el 30 de abril de 2022 y **vacante** desde esa fecha) Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 (desde el 1° de junio de 2022) Dr. Ángel Carlos Carballal

Vocal 5ta. Nominación: Vacante desde el 31 de agosto de 2021 Vocal

subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 99 (desde el 2 de septiembre de 2021) Dr. Ángel Carlos Carballal

Vocal 6ta. Nominación: Cr. Rodolfo Dámaso Crespi

Secretario de Sala: Dra. María Adriana Magnetto

Prosecretario de Sala: Dra. Mariana Daniele

Relatores de Sala: Cra. María Verónica Rodríguez

Cr. Luis Ignacio Tous

Dra. Natalia Massey

Responsable Ejecutivo de la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Sala II: Dr. Rafael Lozano (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Sala III:

Vocal 7ma Nominación: Vacante desde 31 de diciembre de 2017. Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 93 hasta el 31 de agosto de 2021, por Acuerdo Extraordinario N° 99 desde el 2 de septiembre de 2021 y por Acuerdo Extraordinario N° 100 desde el 1 de junio de 2022, Dr. Ángel Carlos Carballal

Vocal 8va. Nominación: Vacante desde 31 de diciembre de 2017. Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 99 hasta el 30 de abril de 2022, Dra. Laura Cristina Cenicerós. Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 desde el 30 de abril de 2022, Dr. Ángel Carlos Carballal.

Vocal 9na. Nominación: Vacante desde 31 de diciembre de 2017. Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 93 hasta el 31 de agosto de 2021 y por Acuerdo Extraordinario N° 99 desde el 2 de septiembre de 2021 Cr. Rodolfo Dámaso Crespi

Secretario de Sala: Dra. Mercedes Araceli Sastre

Prosecretario de Sala: Dr. Rodrigo Hernán Salinas Giusti

Relatores de Sala: Cra. María Eugenia Teruggi

Dr. Benjamín Dufourc

Vacante

Responsable Ejecutivo de la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Sala III: Vacante.

Responsable Ejecutivo Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia: Dr. Hernán Ariel Colli (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Jefe del Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental:
Sra. Sabrina Suyay Marino (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Conjueces

- Dr. Franco Osvaldo Luis GAMBINO (designado por Acuerdo Ordinario N° 58)
- Dr. Gustavo Antonio MAMMONI (designado por Acuerdo Ordinario N° 58)
- Cr. Sebastián V. MARTINEZ (designado por Acuerdo Ordinario N° 58)
- Cr. Sebastián Wenceslao Javier VAZQUEZ (designado por Acuerdo Ordinario N° 58)
- Dr. Jorge Saverio MATINATA (designado por Acuerdo Ordinario N° 59, en uso de licencia por Resolución 422 de la Presidencia))
- Dra. Irma Gladys ÑANCUFIL (designada por Acuerdo Ordinario N° 59)
- Dr. Miguel Héctor Eduardo OROZ (designado por Acuerdo Ordinario N° 59)
- Dr. Pablo Germán PETRAGLIA (designado por Acuerdo Ordinario N° 59)
- Cr. Gustavo Emilio Luis ETMAN (designado por Acuerdo Ordinario N° 59)
- Cr. Agustín Alberto SASTRE (designado por Acuerdo Ordinario N° 59)

4.- Consideraciones sobre la gestión del ejercicio

Tal como ha sucedido en los ejercicios anteriores, aprovechando el aprendizaje institucional derivado de haber desplegado nuestra actividad desde el año 2007 hasta 2017 bajo Normas de Calidad ISO 9000, -y no obstante que en el año 2018 se decidió no renovar esa certificación en atención a la desintegración del Cuerpo- se mantuvieron numerosas pautas y modalidades de trabajo, tales como la fijación de objetivos y metas, con sus respectivos plazos, así como acciones correctivas y de mejora, entre otras.

En el año 2022 puede restablecerse finalmente la actividad presencial plena, luego de la sorpresiva irrupción de la pandemia por Covid 19, a principios de marzo de 2020 y el aislamiento preventivo obligatorio dispuesto luego, cuyos efectos se proyectaron hasta mediados de 2021.

No obstante ello, pudieron mantenerse ciertas modalidades de trabajo que fueron evaluadas como provechosas en su desarrollo durante el tiempo previo.

En tal sentido, se conservaron los canales de información y comunicación con las partes que habían sido establecidos en los Acuerdos Extraordinarios N° 94 y 95, los que facilitan el acceso a la información y la posibilidad de realizar presentaciones a distancia, máxime por tratarse de un Organismo de competencia provincial.

Con esos antecedentes, en el año 2022 se pudo consolidar el manejo y uso de la plataforma GDEBA para la emisión de documentos de trámite con firma digital, así como también para el dictado de Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios y Resoluciones de Presidencia.

Por su parte, las resoluciones interlocutorias y definitivas, desde el mes de noviembre, se firman digitalmente habiéndose puesto en funcionamiento – para este tipo de actos- el sistema de acuerdo continuo regulado por el Acuerdo Extraordinario N° 96.

Se avanzó en el desarrollo de una actuación administrativa electrónica propia, que se inicie con el recurso de apelación y donde queden registrados

digitalmente todos los pasos procesales correspondientes a esta instancia, reemplazando el número de expediente interno por un nuevo expediente electrónico caratulado bajo GDEBA, al que ya pueden ser asociadas las providencias vinculadas al mismo. A pesar de ello, la puesta en funcionamiento definitiva de esta herramienta requiere de adecuaciones tecnológicas - las que no han sido implementadas hasta el presente- que deben realizarse entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Subsecretaría de Gobierno Digital para que los expedientes que llegan a conocimiento de este Tribunal puedan hacerlo en forma completamente digital y ser devueltos, luego de la intervención de esta Alzada, del mismo modo.

En otro orden se concluyó el desarrollo del trámite a distancia para la presentación de escritos (con excepción del recurso de apelación) mediante la plataforma “Portal de Servicios” del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, lo que también permitirá en un futuro cercano vincular los expedientes al domicilio digital de las partes o los profesionales que los representan o patrocinan, a los fines de la realización de notificaciones.

Asimismo, a partir del Convenio de Colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, se suscribió al Acta Complementaria N° 1 a los fines de la recepción y contestación de oficios judiciales a través de la plataforma de notificaciones y presentaciones electrónicas del Poder Judicial. A partir de su entrada en vigencia, la totalidad de las comunicaciones con el Poder Judicial provincial se realizan por este medio.

Con relación al vínculo con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Nación, incluyendo la Corte Suprema de Justicia, se comenzó a utilizar en 2022 el sistema DEOX, a través de un usuario institucional en el mismo.

Más allá de lo descripto y sin perjuicio de haberse cumplido estos importantes objetivos, han permanecido -y de hecho se han incrementado- las dificultades derivadas de la desintegración sustancial del Cuerpo.

Ello recordemos, como consecuencia de la jubilación de la Cra. Blasco

desde el 31 de marzo de 2017; de la Dra. Carné, la Dra. Navarro y la Cra. Hardoy, desde el 31 de diciembre de 2017, del Dr. Carlos Ariel Lapine, desde el 1° de septiembre de 2021 y durante el ejercicio bajo análisis -a partir del 30 de abril de 2022- de la Dra. Laura Cristina Cenicerros.

A las mismas se suma, la correspondiente a la vocalía de 2da. Nominación (Sala I), vacante desde el año 2012, respecto de la que aún restaba que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires procediera a prestar acuerdo al postulante propuesto por el Poder Ejecutivo provincial y aprobado por el Senado, y concluir así con el concurso tramitado por Expediente N° 2302-175/12, trámite que lamentablemente habría perdido estado parlamentario.

Es decir que, durante el año 2022, tal como aconteció en el año precedente, el Tribunal se encontró integrado -hasta el 30 de abril de 2022- con sólo tres (3) vocales en ejercicio de un total de nueve (9) previstos en el Decreto Ley 7603/71 y sus modificatorias.

Luego de esa fecha, con sólo dos (2) vocales.

Tal problemática, agudizada ante la falta de nuevos nombramientos por casi cinco (5) años, ha obligado a que los miembros restantes hayan debido INTENTAR sostener el adecuado funcionamiento de la totalidad de las Salas que integran el Tribunal.

En tal sentido, cabe recordar que si bien el reemplazo a través de la subrogancia en las vocalías vacantes, está previsto por la propia normativa que rige la actuación del Cuerpo, la misma debió sufrir adaptaciones en virtud de las circunstancias particulares que se fueron sucediendo en los últimos años.

La ley orgánica del Tribunal Fiscal (Decreto Ley 7603/70, texto según ley 11.796) contempla en su artículo 8°: *“En los casos de recusación, excusación, vacancia o impedimento de miembros de las Salas del Tribunal Fiscal de Apelación, éstas se integrarán con los vocales de las restantes que no sean objeto del impedimento, con carácter de jueces subrogantes. (...) De no resultar posible tal mecanismo de reemplazo, la Sala se integrará por sorteo, en audiencia pública, de una lista de conjueces formada por abogados o*

contadores públicos de la matrícula, -según sea la competencia profesional de los impedidos de actuar-, los que deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser vocal.”

Ante la situación descripta, por medio de los Acuerdos Extraordinarios N° 87, 93 y 99 se habían fijado reglas especiales para producir las integraciones de cada Sala, siendo que el mecanismo concebido en el artículo 2° del Reglamento de Procedimiento -Acuerdo Extraordinario N° 203, B.O. 28/03/2000, texto según Acuerdo Extraordinario N° 43, B.O. 27/08/2007- se evidenciaba como insuficiente para esta particular conyuntura.

Luego de la vacante producida por la jubilación de la Dra. Ceniceros, y frente a la existencia de sólo dos (2) vocales titulares, a los fines de dar continuidad a la instrucción de los expedientes, por el Acuerdo Extraordinario N° 100, las vocalías 1ra., 2da., 4ta., 5ta., 7ma. y 8va. quedaron a cargo del Dr. Carballal, mientras que las vocalías 3ra., 6ta., y 9na. fueron cubiertas por el Cr. Crespi.

Por otra parte, se debió recurrir a la designación de conjuces que integran la nómina que anualmente confecciona este Tribunal (conf. Artículo 20 bis inciso d.- del Decreto Ley 7603/70), a los fines del dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas.

A través del Acuerdo Extraordinario N° 102 (del 5 de septiembre de 2022 INLEG-2022-29279285-GDEBA-TFA) se establecieron las reglas para la intervención de los conjuces designados para el dictado de sentencias interlocutorias y definitivas, lo que incluye:

- 1) A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° último párrafo del Decreto Ley 7603/70 en lo relativo a la designación de los conjuces por sorteo y en audiencia pública, cada Secretaría confecciona -antes del día 15 de cada mes- el listado de los expedientes que se encuentran en condiciones para el dictado de la sentencia definitiva y/o interlocutoria en su caso.
- 2) Dicho listado se publicita en el sitio web institucional (www.tfaba.gov.ar) indicándose la fecha en que se celebrará la audiencia para el sorteo de los conjuces.

3) Realizado el sorteo, en cada expediente se procede a dejar constancia acerca del conjuetz designado y el vocal instructor dicta la correspondiente providencia, en la que se deben incluir los restantes actos procesales de impulso que correspondan al trámite, la que se notifica a las partes intervinientes mediante cédula y al conjuetz que deba intervenir mediante comunicación al correo electrónico registrado por ante el Tribunal.

4) Esta notificación habilita el plazo para que se pueda formular la recusación del conjuetz designado o para que éste se excuse de intervenir, siguiéndose el mecanismo previsto en el artículo 9 del Decreto-Ley 7603/70, y de admitirse la misma, se procede a la designación de un nuevo conjuetz en el sorteo inmediato siguiente.

5) El conjuetz designado interviene siempre como tercer voto, con prescindencia del número que corresponda a la vocalía que -según sea la Sala interviniente- se encuentra subrogando.

6) Las liquidaciones que se practican en los términos del Acuerdo Plenario N° 22/09, son aprobadas exclusivamente por el vocal instructor, salvo que medie impugnación o aquél advierta alguna circunstancia que obste a dicha decisión. Sólo en este supuesto, se procede a la designación de conjuettes para darle tratamiento por la Sala completamente integrada.

7) Se mantiene abierta la nómina a los fines de incorporar nuevos profesionales -abogados o contadores públicos- en razón de las propuestas que se realicen tanto por los vocales que integran actualmente el Cuerpo como por las entidades vinculadas a su labor a las que se les han requerido o se le requiera -en el futuro- tales postulaciones. (v gr. Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Colegios de Abogados departamentales, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Universidades Nacionales u otras entidades académicas)

A través de los Acuerdos Ordinarios N° 58 y 59 se conformó la lista de conjuettes actualmente vigente, la que se integra por los profesionales indicados en el acápite anterior.

Finalmente, corresponde destacar que esta modalidad de trabajo

permitió durante 2022, el dictado de treinta y dos (32) sentencias, sorteándose un total de ciento cuarenta y cuatro (144) expedientes para consideración de aquellos.

5.- Actividad jurisdiccional del ejercicio

La actividad jurisdiccional del Organismo, durante el año 2022, dadas las consideraciones expuestas en el punto anterior puede sintetizarse del siguiente modo:

- 1) Han ingresado un total de trescientos ochenta y cinco (385) nuevos expedientes
- 2) Se han dictado trescientos diecisiete (317) sentencias
- 3) Existe un total de un mil ochocientos treinta y siete (1837) expedientes en trámite
- 4) Se han dictado cuatro (4) Acuerdos Ordinarios, tres (3) Acuerdos Extraordinarios y tres (3) Resoluciones de Presidencia.

Toda la actividad institucional se encuentra reflejada en el sitio web www.tfaba.gov.ar, manteniéndose una política de transparencia y acceso a la información para los destinatarios, que viene de ejercicios anteriores y que oportunamente fuera definida en los diferentes Planes Estratégicos aprobados en Acuerdos del Tribunal en pleno.

Asimismo, y a los fines de poder realizar una correcta ponderación comparativa entre los últimos ejercicios se han confeccionados los siguientes cuadros.

Expedientes totales:

Año	Cantidad
2017	1031
2018	1179
2019	1351
2020	1375
2021	1667
2022	1837

Ingreso expedientes por año:

Año	Cantidad
2017	277
2018	383
2019	437
2020	74
2021	659
2022	385

Resoluciones dictadas e integración del Cuerpo:

Año	Cantidad	Vocales
2017(*)	690	7
2018	300	4
2019	385	4
2020	117	4
2021(**)	474	3
2022 (***)	317	2

(*) La vocalía 3ra. quedó vacante el 31/3/2017 y las vocalías 1ra. y 6ta. se cubrieron el 05/05/2017

(**) La vocalía 5ta. quedó vacante el 31/8/2021.

(***) La vocalía 4ta. quedó vacante el 30/04/2022.

6.- Personal

Durante el ejercicio 2022, la planta funcional del Organismo estuvo integrada con cincuenta y un (51) agentes pertenecientes a la Planta Permanente.

Asimismo, tres (3) agentes se encontraban con su cargo reservado en los términos previstos en el artículo 23 de la ley 10.430 y un (1) agente, en uso de otra licencia especial sin goce de haberes.

Es necesario puntualizar que la dotación de los recursos humanos que prestan servicios en este ámbito estatal presenta un elevado nivel en cuanto a las cualidades e idoneidad que la especialidad tributaria exige.

Los Decretos 2916/04 y 3138/06 han aprobado la estructura orgánico funcional -la que ha sido expresamente excluida del Decreto 22/2020- integrada por Vocales, Secretarios, Prosecretarios y Relatores -todos ellos previstos en la Ley antes citada-, y creándose la Unidad Asistencia a la Gestión de la Presidencia, el Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental y tres Unidades de Asistencia a la Gestión de las Salas.

A su vez, por medio del Reglamento Interno del Tribunal, se han establecido las funciones de Presidencia, Secretario de Presidencia, Vocales, Secretario de Sala, Prosecretarios, Relatores, Unidad de Asistencia a la Gestión de Presidencia, Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental, Sector Notificaciones y Unidad de Asistencia a la Gestión de Sala (I a III).

Finalmente, en cuanto al personal de apoyo a la gestión, su desempeño se rige por el régimen de la Ley 10430.

En tal sentido, ante la imposibilidad de que el Organismo cuente con una estructura intermedia que jerarquice la situación de los profesionales auxiliares y el cumplimiento de funciones de responsabilidad en los sectores de apoyo (Mesa de Entradas, Notificaciones, Pericia, Unidad de Presidencia,

Informática) el dictado del Decreto 1785/2015 ha posibilitado el otorgamiento de tareas diferenciales en los términos del Anexo II de dicha norma, lo que ha permitido -aunque sea en un modo parcial y transitorio- paliar la situación aludida.

Se destaca adicionalmente que la totalidad de los cargos de jefe de departamento (o equiparado) que existen dentro de la estructura orgánica funcional fueron oportunamente cubiertos mediante proceso de selección, dentro del marco previsto en la Resolución Ministerial N° 12/11 y sus modificatorias.

Por otra parte, debe resaltarse -por comparación con ejercicios anteriores- la progresiva disminución de la planta de personal, sin que se hayan producido nuevos nombramientos durante los últimos ocho (8) años.

A esto se suma la existencia de importantes obstáculos para la cobertura de cargos vacantes (vgr. Jefe de Departamento Unidad de Asistencia a la Gestión y Relator de Ley, ambos de la Sala III)

En tal sentido, además de la situación derivada de la jubilación de agentes, así como de decisiones personales o profesionales acerca del modo de continuar con sus carreras, corresponde una vez más hacer referencia a la existencia de un elemento que dificulta adicionalmente la permanencia de los recursos humanos altamente capacitados en materia tributaria y administrativa con los que se cuenta.

En efecto, cuando el Organismo que cumplía la función de recaudación provincial -y respecto del que este Tribunal es Alzada- era la Dirección Provincial de Rentas, se encontraba vigente el Decreto 2278/99 por medio del cual el personal de este Tribunal se encontraba plenamente equiparado salarialmente al que cumplía funciones en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Sin embargo y posteriormente, al crearse la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ha quedado derogada la norma aludida, presentándose un régimen salarial diferencial, con una importante disparidad en las retribuciones.

Ello se convierte en un claro obstáculo para garantizar la permanencia de los agentes -respecto de los cuales el Organismo posee políticas de capacitación específica para su formación en el campo del derecho tributario- cuando se presentan propuestas de trabajo para pasar a prestar servicios en el Organismo de Recaudación o en cargos superiores de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

Idéntica situación se evidencia respecto de los órganos del Poder Judicial, en la medida que, no obstante la equiparación salarial prevista legalmente para los Vocales, el resto del personal, incluyendo los funcionarios (Secretarios de Sala, Prosecretarios y Relatores) no han sido equiparados -por vía reglamentaria- a cargos análogos que se desempeñan en el ámbito de dicho poder.

7.- Infraestructura

También se verifica una preocupante situación en este punto.

El Tribunal funcionó durante todo el año 2022 en el piso 10 de la Torre Gubernamental II sita en calle 12 esquina 53 de la Ciudad de La Plata, contándose con una dependencia anexa en el piso 7°.

Con ello, se ha cumplido un antiguo objetivo institucional de contar con una sede unificada para todo el Organismo.

Este nuevo ámbito permite un mejor desarrollo de las actividades jurisdiccionales y de otra índole.

A pesar de ello, debe puntualizarse la falta de conclusión de las tareas de acondicionamiento y remodelación de la nueva sede, destacándose especialmente la ausencia de un sistema de refrigeración y calefacción, así como la falta de culminación de la cobertura de los cielorrasos, la demora en la adecuación funcional de determinados cerramientos y la falta de provisión de los muebles suficientes para el guardado de expedientes.

Estas tareas habían quedado postergadas en el año 2019 y en los años posteriores no fueron retomadas, resultando INDISPENSABLE contar con las condiciones mínimas necesarias para una adecuada funcionalidad.

En cuanto al equipamiento informático se ha mantenido una relación personal/equipos, equivalente a 1, aunque existen equipos antiguos que presentan problemas cotidianos en su funcionamiento, que se tratan de paliar con el personal de la institución.

Durante el año 2022 se han recibido sólo cinco (5) nuevos equipos informáticos, lo que resulta claramente insuficiente, dado que no se había renovado ninguno de estos equipamientos durante los años 2018 a 2021.

La Plata, febrero de 2023.-